



Asamblea General

Distr. general
7 de agosto de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

36º período de sesiones

11 a 29 de septiembre de 2017

Tema 5 de la agenda

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Diez años de aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: buenas prácticas y lecciones aprendidas (2007-2017)

**Informe del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos
de los Pueblos Indígenas**



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Resumen	3
III. Órganos internacionales que aplican la Declaración	5
A. Órganos de tratados de las Naciones Unidas y procedimientos especiales	5
B. Examen periódico universal.....	9
C. Mecanismos regionales.....	10
D. Organismos de las Naciones Unidas y otros agentes multilaterales	13
IV. Los tribunales nacionales y los órganos nacionales	15
V. Nuevos instrumentos y acuerdos regionales sobre los derechos indígenas	19

I. Introducción

1. En septiembre de 2016, en su resolución 33/25, el Consejo de Derechos Humanos modificó y amplió el mandato del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y decidió que debería identificar, difundir y promover las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en relación con los esfuerzos destinados a alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en particular mediante la presentación de informes al Consejo de Derechos Humanos sobre el asunto.

2. El presente informe es el primero que se presenta en el contexto de esa decisión. Se tiene la intención de poner de relieve las principales tendencias jurídicas y normativas de los diez últimos años en relación con la aplicación de la Declaración en las Naciones Unidas y los sistemas regionales y nacionales de derechos humanos, y contribuir a su aplicación. El informe no pretende ser un estudio exhaustivo de las buenas prácticas, muchas de las cuales también se recogen en los estudios temáticos del Mecanismo de Expertos.

II. Resumen

3. La Declaración es el instrumento completo de mayor alcance en relación con los pueblos indígenas, elaborado y aprobado como resultado de un proceso de casi tres decenios de participación activa de los dirigentes indígenas en el sistema de las Naciones Unidas. Desde su aprobación por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, se ha reconocido mayoritariamente que recoge un consenso mundial sobre los derechos de los pueblos indígenas, individual y colectivamente. La cuestión sigue siendo hasta qué punto se aplica.

4. En la Declaración se informa de la labor de diversos agentes, como los Estados, los pueblos indígenas y los distintos organismos de las Naciones Unidas, el Banco Mundial y los procedimientos del sistema de las Naciones Unidas. Durante los diez últimos años, ha influido en la redacción de constituciones y leyes a nivel nacional y subnacional¹ y ha contribuido al desarrollo progresivo de la legislación y las políticas internacionales y nacionales en su aplicación a los pueblos indígenas. La Declaración se recoge en las Constituciones del Ecuador, Kenya y el Estado Plurinacional de Bolivia, redactadas en 2008, 2010 y 2009, respectivamente. Es importante señalar que, en su artículo 11, la Constitución del Ecuador reconoce que los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales, incluidos no solo los tratados sino también la Declaración, son directamente aplicables y justiciables.

5. A pesar de los avances realizados en cuanto a su reconocimiento oficial, los pueblos indígenas siguen denunciando numerosas y crecientes violaciones de sus derechos humanos. Hay muchos ejemplos: se niega a los pueblos indígenas el reconocimiento político de los Estados y los agentes internacionales; la protección de sus tierras, territorios, recursos y medio ambiente, en particular frente a las actividades de desarrollo; las consultas y el consentimiento libre, previo e informado entre ellos, los Estados y otras entidades respecto de las actividades que les afectan; y la protección de sus culturas, incluidos sus idiomas, religiones y modos de vida. Las mujeres indígenas y las personas indígenas con discapacidad se enfrentan a dificultades particulares. Otro motivo de preocupación es el aumento del número de indígenas que mueren cada año al tratar de defender sus derechos en virtud de la Declaración². Los pueblos indígenas también son diariamente objeto de

¹ Véase, por ejemplo, la Constitución de la Ciudad de México.

² De los 281 defensores de los derechos humanos asesinados en 25 países en 2016, casi la mitad lo fueron por defender sus tierras, el medio ambiente y los derechos de los indígenas. Se documentaron 185 asesinatos de defensores de los derechos humanos en 2015 y 130 en 2014. Un caso ilustrativo es el de Berta Cáceres, dirigente del pueblo lenca de Honduras, que presuntamente fue asesinada en 2016 por su intervención y su oposición al proyecto hidroeléctrico Agua Zarca. Su hija, Bertha Zúñiga, también fue blanco de un ataque armado en junio de 2017. Véase Front Line Defenders,

ataques y amenazas de carácter violento, desapariciones forzadas, vigilancia ilegal y prohibiciones de viajar, al tiempo que se da una creciente tendencia a la penalización de los activistas y organizaciones y movimientos indígenas, a menudo generada por conflictos sobre proyectos de inversión en territorios indígenas³.

6. En 2016, en el marco de un movimiento emblemático de esos conflictos en todo el mundo, miles de pueblos indígenas se reunieron para protestar contra la construcción de un oleoducto a través de las tierras tradicionales garantizadas por tratados de las tribus sioux de Standing Rock y del río Cheyenne en Dakota del Norte (Estados Unidos de América). El proyecto había sido autorizado por el Gobierno, pese a las objeciones de los pueblos indígenas en cuestión y la falta de verdaderas consultas, lo que causaba un importante daño a sitios sagrados de las tribus y riesgos para su abastecimiento de agua potable⁴. La situación, junto con las manifestaciones de preocupación de los pueblos indígenas durante el décimo período de sesiones del Mecanismo de Expertos en relación con el aprovechamiento de los recursos naturales en las tierras indígenas en todo el mundo sin su consentimiento, fue un factor destacado en la decisión del Mecanismo de Expertos de dedicar su informe temático de 2018 a la cuestión del consentimiento libre, previo e informado, no solo en el contexto del aprovechamiento de los recursos naturales, sino también con respecto a otro Estado y a actividades de la industria que afectaban a los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y la cultura, así como a medidas legislativas y medidas de restitución que les afectaban, conforme a lo establecido en la Declaración.

7. A la vista de los problemas existentes, se puede hacer mucho más para que se hagan realidad las verdaderas posibilidades de la Declaración mediante una mejor aplicación de sus disposiciones. En la Declaración se reafirman y aclaran las normas internacionales de derechos humanos para garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación, la cultura, el idioma, la tierra, los recursos naturales, la protección del medio ambiente, las consultas y el consentimiento libre, previo e informado. Por consiguiente, deben aplicarse las recomendaciones y observaciones formuladas a los Estados —por organismos de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, como los relatores especiales⁵, los grupos de trabajo y el mecanismo de examen periódico universal— cuando propugnen la aplicación de los derechos de la Declaración.

8. Una reseña de esas recomendaciones y de las buenas prácticas servirá de base para un análisis del estado de la aplicación de la Declaración en la actualidad y también para orientar la aplicación del nuevo mandato del Mecanismo de Expertos en cuanto a la elección de estudios temáticos, la definición de prioridades para la participación de los países y otras tareas en relación con la consecución de los objetivos de la Declaración mediante la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

“Annual Report on Human Rights Defenders at Risk in 2016”, que puede consultarse en <https://hrdmemorial.org/front-line-defenders-017-annual-report-highlights-killing-of-281-hrds-in-2016>.

³ Como el procesamiento de los defensores del pueblo mapuche en virtud de la legislación antiterrorista de Chile, lo que dio lugar a que Chile fuera declarado responsable en 2014 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Véase [ww.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_ing.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_ing.pdf).

⁴ Cuando los manifestantes acamparon y aunaron fuerzas para impedir que las topadoras removiesen lugares de enterramiento, las fuerzas del orden los atacaron con perros, rociadores antidisturbios, agua helada y balas de goma. Decenas de personas fueron detenidas y encarceladas por hacer valer y proteger sus derechos a la libertad de expresión y de reunión, la libre determinación, la propiedad, los recursos naturales, la igualdad, los derechos dimanantes de los tratados, la libertad religiosa, la expresión cultural y el consentimiento libre, previo e informado. Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21274&LangID=E.

⁵ Particularmente la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; la Relatora Especial sobre los derechos culturales; y la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad.

9. Muchos estudiosos consideran que, además de su carácter solemne e ideal, la Declaración tiene un peso normativo importante, oficialmente aprobado por la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas⁶. Por ser parte integrante del derecho internacional, la Declaración puede ser utilizada por los tribunales cuando interpretan el significado de los tratados, las leyes y otros instrumentos jurídicos. Es un hecho reconocido que las resoluciones de la Asamblea General que declaran normas pueden basarse en el derecho internacional consuetudinario o recogerlo⁷. La Declaración expresa y recoge compromisos jurídicos asumidos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, así como tratados, fallos judiciales, principios y normas de derecho internacional consuetudinario.

10. En la sección siguiente se confirma que muchos de los derechos consagrados en la Declaración ya están garantizados por los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y han cobrado una importante fuerza normativa, particularmente merced a la labor de los órganos de tratados y los tribunales regionales y nacionales.

III. Órganos internacionales que aplican la Declaración

A. Órganos de tratados de las Naciones Unidas y procedimientos especiales

11. La Declaración ha reforzado la labor que realizan los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a los efectos de prestar especial atención a la situación de los pueblos indígenas en relación con la supervisión de los tratados de derechos humanos. En cierta medida, se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas los diez órganos de tratados (el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Humanos, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Comité contra la Tortura, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes)⁸. Los pueblos indígenas pueden hacer valer sus derechos en todos los tratados de derechos humanos, pero algunos tratados hacen referencia expresamente a esos derechos. Sin embargo, el acceso a dichos órganos es aún muy limitado, ya que la mayoría de los pueblos indígenas del mundo no son conscientes de su existencia y, en muchos países, es posible que tampoco sean conscientes de la Declaración y la legislación nacional que protege sus derechos. El acceso de los pueblos indígenas a la justicia es un problema importante para el disfrute de los derechos humanos y exige iniciativas más firmes de comunicación y de información de los distintos actores.

12. En el marco de los procedimientos de presentación de informes de los tratados, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha formulado el mayor número de

⁶ Véase A/HRC/15/37/Add.1.

⁷ Véase el fallo de la Corte Internacional de Justicia de fecha 20 de febrero de 1969, en el que la Corte determinó que los requisitos necesarios para establecer nuevas normas de derecho internacional consuetudinario habían de estar muy generalizados, como la práctica representativa del Estado en favor de lo que se pretendía que fuese una nueva norma, incluidos los Estados especialmente afectados, así como un sentimiento de obligarse (*opinio juris*). Véase también <https://ruwanthikagunaratne.wordpress.com/2017/04/04/nuclear-weapons-advisory-opinion/>.

⁸ Los Comités supervisan la aplicación por los Estados de los derechos consagrados en los tratados siguientes: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es un subcomité del Comité contra la Tortura.

recomendaciones en los últimos diez años (470), seguido por el Comité de los Derechos del Niño (232), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (172), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (143), el Comité de Derechos Humanos (74), el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (29), el Comité contra la Tortura (23), el Comité sobre los Trabajadores Migratorios (2) y el Comité contra la Desaparición Forzada (1)⁹. El número de recomendaciones formuladas por los órganos de tratados se refiere, entre otras cosas, a: la medida en que los derechos de los indígenas se mencionan expresamente en los tratados o se basan en otros artículos; el número de Estados que han ratificado el tratado y tienen pueblos indígenas; y la medida en que los pueblos indígenas participan en el proceso de los órganos de tratados.

13. No es de extrañar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que se ocupa específicamente de la eliminación de la discriminación racial y ha aprobado recomendaciones generales y medidas especiales sobre los pueblos indígenas, se exprese sobre la cuestión en el contexto de la presentación de informes. El Comité aconseja a los Estados que apliquen las recomendaciones de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, en el sentido de hacer suyas las disposiciones de la Declaración y ratificar el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Convenio núm. 169) para que, de esa manera, contribuyan a la transmisión del derecho internacional. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formulan recomendaciones similares.

14. Los órganos de tratados suelen ocuparse de los derechos de los pueblos indígenas en el marco general de los artículos sobre la no discriminación. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos ha examinado el acceso a los servicios sociales, la representación en los cargos públicos, los estereotipos negativos, el discurso de odio, la violencia doméstica, la violencia policial, la desaparición, el porcentaje excesivo de indígenas en las cárceles y muchas otras cuestiones relativas a esos pueblos. Otras cuestiones pertinentes examinadas por el Comité en relación con la protección de los defensores de los derechos humanos son la trata, el registro de los nacimientos, el derecho a la seguridad personal y la protección de los activistas de los derechos de los pueblos indígenas.

15. Algunos órganos de tratados plantean cuestiones relacionadas con los indígenas en el marco de artículos concretos sobre sus derechos. Por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño plantea cuestiones sobre los indígenas en virtud del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que hace una referencia específica a los niños indígenas. El Comité de Derechos Humanos aplica el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se refiere a los derechos de las minorías¹⁰. En virtud de ese artículo, el Comité aborda los efectos de los proyectos de desarrollo y los desalojos en los derechos sobre la tierra y el bienestar de los pueblos indígenas mediante la aplicación del principio del consentimiento libre, previo e informado como norma rectora para el cumplimiento del deber del Estado de consultar. Por ejemplo, en sus observaciones finales sobre Tailandia, el Comité afirmó, entre otras cosas, que el Estado parte “debe velar por que se celebren consultas para obtener su consentimiento libre, previo e informado en las decisiones que les afectan, en particular con respecto a sus derechos sobre la tierra”¹¹.

16. Otras recientes cuestiones planteadas en el marco del artículo 27 del Pacto, relativo a situaciones de países concretos, se referían a lo siguiente: a) la necesidad de una pronta demarcación de las tierras indígenas; b) la promoción de legislación que reconozca los derechos sobre las tierras indígenas; c) el otorgamiento del derecho al reconocimiento de títulos a un grupo en su calidad de pueblo indígena; d) la protección activa del idioma; e) el acceso efectivo a los procesos de recuperación de la tierra; f) el suministro de recursos suficientes a los órganos representativos de los indígenas; g) el acceso efectivo a la justicia;

⁹ El Comité contra la Desaparición Forzada también ha examinado cuestiones indígenas en el marco de su procedimiento de urgencia, incluidos los casos de un dirigente indígena de la nación yaqui y el dirigente de la Organización Campesina de los Pueblos Indígenas de Ayutla. El Subcomité para la Prevención de la Tortura también se ocupa de cuestiones indígenas en sus informes tras sus visitas de seguimiento a lugares de detención.

¹⁰ Véase la observación general núm. 23 (1994) sobre los derechos de las minorías.

¹¹ Véase CCPR/C/THA/CO/2, párr. 44.

h) la duración de las negociaciones; i) el fortalecimiento de la educación indígena y de los servicios para la infancia y la familia; j) la protección de los lugares sagrados; y l) participación en la elaboración de leyes.

17. Los órganos de tratados se ocupan de diversos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en relación con los pueblos indígenas. Los temas que se plantean periódicamente en todos esos órganos son los siguientes: a) las preocupaciones sobre la autoidentificación; b) el acceso a la justicia; c) la falta de consultas y consentimiento libre, previo e informado, particularmente en el caso de la mujer indígena, y a menudo con respecto a proyectos en gran escala; d) la falta de protección del medio ambiente; y e) el acceso a las tierras, los territorios y los recursos y su protección. Se están planteando ciertas cuestiones de especial interés, como la recomendación de que los Estados garanticen el respeto por las empresas de los derechos de los pueblos indígenas, incluso cuando realicen actividades fuera del Estado¹²; que el Comité apruebe las iniciativas de los Estados encaminadas a promover la libre determinación de los pueblos indígenas¹³; y que se examinen las instituciones indígenas para determinar su compatibilidad con las normas de derechos humanos¹⁴.

18. En los diez últimos años, el Comité de Derechos Humanos ha seguido contribuyendo a la formación de un amplio cuerpo de jurisprudencia sobre los pueblos indígenas mediante su procedimiento de comunicaciones individuales en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A través de ese procedimiento, se ha atendido a un gran número de comunicaciones sobre los pueblos indígenas, en particular en relación con el artículo 27 del Pacto, que se refiere a los derechos de las personas pertenecientes a minorías a gozar de su cultura, a profesar y practicar su religión y a utilizar su idioma, así como los artículos 26 (sobre la no discriminación) y 19 (sobre la libertad de expresión). En un caso concreto¹⁵, el Comité consideró que se había vulnerado el derecho de la autora y otros miembros de su grupo a disfrutar de su propia cultura tras la desviación del agua de las tierras de pastoreo de los aymaras. El Comité consideró que no había habido un consentimiento previo, libre e informado para el proyecto ni ningún estudio independiente sobre los efectos de la construcción de pozos de agua. Se exigió al Estado que proporcionara a la autora un recurso efectivo y medidas de reparación adecuadas al perjuicio sufrido.

19. Los órganos de tratados han seguido formulando observaciones generales sobre cuestiones relativas a los pueblos indígenas, algunas de las cuales se basan en la Declaración. En su observación general núm. 21 (2009) sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se basa expresamente en la Declaración e incluye una sección dedicada a los derechos culturales de los pueblos indígenas. En su observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, el mismo Comité se refirió expresamente a numerosos artículos de la Declaración¹⁶, en particular los que se ocupaban de los derechos a las consultas y al consentimiento libre, previo e informado, la tierra y los recursos, la educación, la salud, las vías de reparación, la protección del medio ambiente y el patrimonio cultural. En su observación general núm. 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, el Comité de los Derechos del Niño instó a los Estados a que adoptaran criterios fundados en los derechos con respecto a los niños indígenas sobre la base de la Convención y de otras normas internacionales pertinentes, como el Convenio núm. 169 de la OIT y la Declaración¹⁷. El Subcomité para la

¹² Véase CERD/C/NOR/CO/21-22, párr. 24, y A/HRC/17/31.

¹³ Véase CCPR/C/SWE/CO/7, párr. 38.

¹⁴ Véase CCPR/C/EQU/CO/6, párrs. 37 y 38.

¹⁵ Comunicación núm. 1457/2006, *Poma Poma c. el Perú*, dictamen aprobado el 27 de marzo de 2009.

¹⁶ Artículos 10, 14, 19, 24, 26, 28 y 29 y 31 y 32.

¹⁷ Véase también Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendaciones generales núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, y núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres de las zonas rurales, incluida la necesidad de consentimiento libre, previo e informado de las mujeres rurales antes de ejecutar los proyectos de desarrollo. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad está elaborando una observación general sobre el

Prevención de la Tortura, tomando como base la Declaración y el Convenio núm. 169 de la OIT, hizo una declaración sobre la justicia indígena en la que reconoció que los pueblos indígenas tenían derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones jurídicas y a no sufrir una asimilación forzada ni la destrucción de su cultura.

20. En el marco de su procedimiento de “alerta temprana”¹⁸, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó varias situaciones relacionadas con los pueblos indígenas. Por ejemplo, examinó el caso de la población indígena de aru en Indonesia¹⁹ en relación con la concesión de un permiso de plantaciones de caña de azúcar, y la de los pueblos shor en la Federación de Rusia²⁰ en relación con la destrucción de la aldea de Kazas y la posible destrucción de la aldea de Chuvashka a causa de actividades mineras. En mayo de 2017, el Comité envió una carta en virtud de ese procedimiento a los Estados Unidos en relación con las denuncias sobre los posibles efectos discriminatorios de la construcción de un muro a lo largo de la frontera entre los Estados Unidos y México sobre las comunidades indígenas de los kipapúes, el pueblo de Isleta del Sur y los lipanes apaches²¹.

21. Las recomendaciones de los órganos de tratados son ineficaces si no se aplican. Si bien el seguimiento de las recomendaciones es una tarea complicada, los órganos de tratados puedan rastrear la aplicación de algunas de las cuestiones de su interés mediante sus procedimientos de seguimiento. Por ejemplo, en relación con el seguimiento del procedimiento de presentación de informes, el Comité de Derechos Humanos otorgó a Finlandia la calificación “A” (aplicación satisfactoria) por las medidas adoptadas para facilitar la educación de todos los niños samis en su idioma en el territorio del Estado parte.

22. Los Estados también suelen realizar un adecuado seguimiento de las conclusiones negativas con arreglo a los procedimientos de comunicaciones individuales de los órganos de tratados. Por ejemplo, en un caso concreto²², la Argentina pagó una indemnización de 53.000 dólares, más una pensión vitalicia mensual, y proporcionó una propiedad y una beca a una niña indígena que había sido violada y sufrido discriminación en razón de su género y su etnia. Además, puso en marcha cursos de formación obligatoria para prevenir la discriminación por motivos de género y la violencia contra la mujer. En su 109º período de sesiones, el Comité consideró satisfactoria la aplicación de esa solución amistosa²³.

23. Persisten muchas oportunidades para que los órganos de tratados se basen en la Declaración, aspecto este reconocido en 2014 por la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, en la que los participantes exhortaron a los órganos de tratados a que examinaran la Declaración de conformidad con sus respectivos mandatos²⁴. El Comité de Derechos Humanos, si bien se ocupa con frecuencia de cuestiones relativas a los derechos de los pueblos indígenas, se ha abstenido de hacer referencias expresas a la Declaración debido a la oposición inicial de algunos Estados miembros a que se aprobara. Habida cuenta de que la situación se ha modificado, quizás sea el momento de que el Comité de cambie esa práctica. Los órganos de tratados pueden considerar la posibilidad de hacer referencias cruzadas a sus recomendaciones para fomentar la coherencia y la uniformidad en relación con las cuestiones indígenas. En ese sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer puede considerar la posibilidad de redactar una recomendación general sobre las mujeres y las niñas indígenas, la violencia contra las cuales se reconoce como un fenómeno mundial.

artículo 6 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad relativo a las mujeres con discapacidad, lo que incluye referencias a las mujeres indígenas.

¹⁸ Véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/CERD/Pages/EarlyWarningProcedure.aspx.

¹⁹ Véase www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CERD/EarlyWarning/Indonesia28092015.pdf.

²⁰ Véase http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/RUS/INT_CERD_ALE_RUS_7906_E.pdf.

²¹ Véase http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/USA/INT_CERD_ALE_USA_8210_E.pdf.

²² Comunicación núm. 1610/2007, *L. N. P. c. la Argentina*, dictamen aprobado el 18 de julio de 2011.

²³ Véase A/69/40 (Vol. I).

²⁴ Véase la resolución 69/2 de la Asamblea General, párr. 29.

24. Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos también se ocupan de cuestiones indígenas, en particular mediante la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas²⁵. Otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales también abordan cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas, en particular las del medio ambiente, la vivienda, los derechos culturales, la violencia contra la mujer, las empresas transnacionales y las empresas comerciales, la alimentación, la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica y la pobreza extrema.

25. En los últimos años, las cuestiones planteadas por los procedimientos especiales se han centrado en los derechos de los pueblos indígenas a las consultas y en su participación en las cuestiones que les afectan; la precaria situación de los pueblos indígenas que viven en asentamientos urbanos; el obstáculo que representa la falta de nacionalidad de tales pueblos para el acceso al agua, la alimentación y otras necesidades básicas; las prácticas discriminatorias contra las mujeres y las niñas, en particular en la aplicación de las leyes de ciudadanía y nacionalidad; y los efectos adversos de las actividades empresariales sobre los pueblos indígenas.

26. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos presentó un marco basado en los derechos humanos para incluir a las personas que vivían en la pobreza en la formulación, aplicación y evaluación de políticas y programas. El marco se inspiraba en gran parte en el Convenio núm. 169 de la OIT y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la medida en que estos dos instrumentos se referían a las consultas con los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones y a su participación en ellos²⁶. La Relatora Especial sobre los derechos culturales, durante una visita a Botswana, alentó al Gobierno a que mantuviera estrechas consultas con el pueblo san en relación con las consecuencias de la inclusión del delta del Okavango en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)²⁷.

B. Examen periódico universal

27. Durante los dos primeros ciclos del examen periódico universal, se formularon en total 991 recomendaciones sobre pueblos indígenas. En su tercer ciclo, iniciado en mayo de 2017, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal formuló un número considerable de recomendaciones sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluida la recomendación de hacer referencia a la situación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, recibida por el Ecuador²⁸. Algunos países han sido objeto de numerosas recomendaciones, como Australia, el Canadá, Chile, Nueva Zelandia y el Paraguay. Esas recomendaciones abarcan una amplia gama de derechos con arreglo a la Declaración, particularmente en apoyo de los derechos de los pueblos indígenas a: conservar sus idiomas, tierras y su cultura; reducir el efecto negativo en esos pueblos de la minería; aprobar leyes para prohibir la discriminación contra ellos; y garantizar el derecho a la vida y la seguridad de los defensores de los derechos humanos.

28. Muchas de las recomendaciones del Grupo de Trabajo se referían a que los Estados se adhirieran a la Declaración y aplicasen las recomendaciones y decisiones de los órganos de tratados y los mecanismos regionales. El hecho de incluir la Declaración como uno de los instrumentos normativos en que se basaba el examen periódico universal, tal como propuso el Mecanismo de Expertos en 2013²⁹, contribuiría a realzar aún más la aplicación de la Declaración en el marco de ese proceso. Con arreglo a su mandato modificado, el Mecanismo de Expertos desempeñará la función de prestar a los Estados Miembros que lo necesiten asistencia y asesoramiento para la aplicación de las recomendaciones formuladas

²⁵ A/72/186.

²⁶ Véase A/HRC/23/36.

²⁷ Véase A/HRC/30/25, párr. 68.

²⁸ Véase <http://cdes.org.ec/web/llamado-de-atencion-de-onu-y-organizaciones-sociales-sobre-el-derecho-a-la-vida-de-los-pueblos-aislados/>.

²⁹ Véase A/HRC/24/49, párr. 11.

en el marco del examen periódico universal y por los órganos de tratados, los procedimientos especiales u otros mecanismos pertinentes³⁰. Es de esperar que los Estados, que tienen la responsabilidad primordial de aprobar medidas legislativas y políticas públicas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Declaración (art. 42) se servirán de ese nuevo mandato para mejorar la aplicación de las recomendaciones y decisiones de todos los órganos de derechos humanos. Los pueblos indígenas tal vez deseen también aprovechar la nueva función del Mecanismo de Expertos y solicitar su asistencia con respecto a la aplicación.

29. Para que las recomendaciones sean específicas, medibles, viables, pertinentes y con plazos concretos, la principal iniciativa que se está poniendo en práctica es una medida positiva para avanzar en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y debe servir para aplicar las recomendaciones. En el marco del proceso del examen periódico universal, los Estados o bien “aceptan” o bien “toman nota” de las recomendaciones formuladas. La aplicación se efectúa a través de medidas internas, como la aprobación de legislación o de políticas, lo que exige el establecimiento de prioridades políticas y financieras. Los Estados pueden tener mecanismos mediante los cuales los pueblos indígenas pueden participar en la planificación de sus presupuestos; algunos, como el Paraguay, lo hacen a través de planes de acción nacionales concretos. Las instituciones nacionales de derechos humanos también desempeñan un papel crucial al respecto.

30. Como ejemplo de la aplicación en el marco del proceso del examen periódico universal, un creciente número de Estados africanos reconocen la existencia de determinados grupos étnicos que se autodefinen como pueblos indígenas y están contrayendo compromisos concretos para hacer frente a su situación. Así ocurrió, por ejemplo, en el Gabón en 2012, en Namibia en 2011 y en Uganda en 2011³¹. Además, el Gobierno de Namibia está elaborando un libro blanco sobre los pueblos indígenas a los efectos del cumplimiento de un compromiso contraído en el marco del proceso del examen. Algunos Estados también han adoptado medidas para mejorar las consultas con los pueblos indígenas y su participación con ellos y para abordar el problema de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas y mejorar la situación de unas y otras, y se han comprometido a ratificar el Convenio núm. 169 de la OIT a raíz de las recomendaciones formuladas durante el examen³².

31. Es difícil comprender cómo las recomendaciones de los órganos internacionales pueden ser pertinentes, relevantes y aplicables sin la participación de los pueblos indígenas afectados. Por tanto, sería importante que los Estados, los organismos especializados de las Naciones Unidas y los órganos intergubernamentales proporcionaran información y apoyo técnico y financiero, sin limitar la independencia de los pueblos indígenas, para permitir la participación de esos pueblos, incluidas las mujeres indígenas, en todo el ciclo del proceso del examen periódico universal, las actividades de los procedimientos especiales y los procesos de supervisión de los órganos de tratados (véanse los arts. 39 y 41 de la Declaración)

C. Mecanismos regionales

32. En los diez últimos años, los pueblos indígenas han recurrido a los órganos regionales de derechos humanos, como los de África y los sistemas interamericanos de derechos humanos, a fin de desarrollar e interpretar derechos, incluso citando la Declaración. Las siguientes causas confirman que los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, así como la norma del consentimiento libre, previo e informado, forman parte del *corpus* normativo vinculante del derecho internacional de los derechos humanos. Ello queda demostrado por las citas del derecho de los derechos

³⁰ Véase la resolución 33/25 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 2 d).

³¹ Véase K. Broch Hansen, K. Jepsen y P. Leiva Jacquelin (eds.), *The Indigenous World 2017* (Copenhague, abril de 2017); puede consultarse en www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0760_THE_INDIGENOUS_ORLD_2017_eb.pdf.

³² Véanse, por ejemplo, los informes de mitad de período de la Argentina, Chile y Finlandia; pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx.

humanos en la jurisprudencia nacional. Es decepcionante que esa jurisprudencia persuasiva siga sin aplicarse debidamente.

33. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos están a la vanguardia en la aplicación de la Declaración en África. Con ese fin, se han dictado fallos históricos sobre los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en relación con sus derechos culturales y sus derechos a sus tierras, territorios y recursos.

34. Cabe mencionar dos importantes causas planteadas en el sistema africano por lo que respecta a los derechos sobre la tierra. En la causa *Endorois Welfare Council c. Kenya*³³, de 2 de febrero de 2010, la Comisión Africana declaró que la expulsión de los endorois de sus tierras ancestrales vulneraba numerosos derechos humanos de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, incluido los derechos a la propiedad, a la cultura, a la libre disposición de la riqueza y a los recursos naturales. La Comisión ordenó a Kenya restituir a los endorois sus tierras históricas e indemnizarlos. Esa fue la primera vez que se reconocieron legalmente los derechos de los pueblos indígenas de África sobre las tierras que tradicionalmente poseían y por primera vez un tribunal internacional emitió un fallo sobre la vulneración del derecho al desarrollo. En su fallo, la Comisión Africana se basó en los artículos 8, párrafo 2 b), 10 y 25 a 27 de la Declaración, así como en el caso del pueblo saramaka, planteado en ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (véase párr. 39 *infra*).

35. En la causa de la *Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos c. la República de Kenya* (la causa de los ogiek), de 26 de mayo de 2017³⁴, que también guardaba relación con expulsiones, la Corte resolvió que se habían cometido contra Kenya violaciones similares a los de la causa de los endorois³⁵. Esa fue una de las primeras causas sustanciadas por la Corte y su primer fallo sobre los derechos de los pueblos indígenas. En su fallo, la Corte se basó en los artículos 8 y 26 de la Declaración y la observación general núm. 21 (2009) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Esas causas deben contribuir a una mejor comprensión y una mayor aceptación de los derechos de los pueblos indígenas en África y constituir un incentivo para que todos los Estados incorporen a los pueblos indígenas al proceso de desarrollo.

36. En el marco de sus procedimientos de presentación de informes, tanto el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han aconsejado a Kenya que aplique el fallo dictado en la causa sobre los endorois y recientemente el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó su preocupación en respuesta a las denuncias de desalojos forzados de los pueblos ogiek³⁶. Tal interacción entre los órganos regionales e internacionales de derechos humanos pone de manifiesto el efecto positivo que puede tener esa cooperación sobre la coherencia y la cohesión del derecho internacional de los derechos humanos en beneficio de los pueblos indígenas.

37. Si bien puede ser algo prematuro esperar que se aplique el fallo dictado en la causa de los ogiek, es lamentable que, después de más de siete años, siga sin aplicarse el fallo dictado en la causa de los endorois. Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) intenta garantizar la aplicación de los fallos dictados en esas causas y, a este respecto, en agosto de 2016 organizó un taller en Nakuru (Kenya), en el que participó el Asesor Superior de Derechos Humanos en Kenya para mejorar el diálogo entre todos los interesados. En la reunión, los participantes examinaron un plan de cogestión del lago Bogoria y aprobaron una hoja de ruta que incluía recomendaciones clave y el camino a seguir.

³³ Véase www.hrw.org/sites/default/files/related_material/2010_africa_commission_ruling_0.pdf.

³⁴ Véase <http://en.african-court.org/images/Cases/Judgment/Application%20006-2012%20-%20African%20Commission%20on%20Human%20and%20Peoples'%20Rights%20v.%20the%20Republic%20of%20Kenya..pdf>.

³⁵ A pesar de una acusación sobre el derecho a la vida, la Corte consideró que no se había infringido el artículo correspondiente (art. 4).

³⁶ Véanse CERD/C/KEN/CO/1-4, CERD/C/KEN/CO/5-7 y E/C.12/KEN/CO/2-5.

38. Además de sus fallos, los mecanismos regionales de derechos humanos de África contribuyen al logro de los objetivos de la Declaración recurriendo a otros medios, como las resoluciones sobre el cambio climático y los Sitios del Patrimonio Mundial en África; la participación en la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas; y la participación activa en el examen del Marco Ambiental y Social del Banco Mundial.

39. El sistema interamericano de derechos humanos ha hecho importantes contribuciones al desarrollo del derecho internacional sobre los derechos indígenas, consistentes en citar la Declaración, realzar su valor, realizar análisis jurídicos y seguir legitimando su contenido. En el caso del *Pueblo Saramaka vs. Surinam*³⁷, de noviembre de 2007, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que, aunque los sarakas no eran una comunidad indígena, había ciertas analogías con las comunidades indígenas tradicionales y, por lo tanto, gozaban de los mismos derechos. En consecuencia, no necesitaban un título para ser propietarios de tierras (es decir, la posesión era suficiente).

40. Si bien esa sentencia parece haber sido aplicada parcialmente³⁸, no parecen haberse materializado las medidas más cruciales sobre una nueva legislación, la no repetición y la concesión de un título. Es preocupante el hecho de que, según se informa, Suriname ha seguido otorgando nuevas concesiones en el territorio de la comunidad saramaka desde la sentencia³⁹. En 2015, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial comunicó a Suriname su preocupación por la falta de aplicación de los pasajes más esenciales de la sentencia⁴⁰. La Corte sigue supervisando la aplicación completa de ese fallo.

41. En el caso *Xákmok Kásek vs. Paraguay*, de 24 de agosto de 2010⁴¹, relativo a la expulsión de una comunidad indígena, la Corte constató varias violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El caso refuerza la posición de la Corte sobre la existencia en ciertas circunstancias de un derecho de los pueblos indígenas a la propiedad sin título oficial, y confirmó su jurisprudencia sobre la relación entre la tierra y la supervivencia de una comunidad cuando la tierra se utilizaba con fines económicos, culturales, sociales o religiosos. Además, la Corte reconoció que existía una relación entre el derecho a la vida y los derechos al agua, la educación y la alimentación, entre otros. Lamentablemente, al parecer la comunidad kásek del Paraguay solo podía recuperar sus respectivas tierras históricas por la fuerza⁴².

42. En *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*⁴³, tras los daños causados por una empresa (contratante con el Estado) que realizaba una exploración sísmica en las tierras del pueblo sarayaku, la Corte Interamericana de Derechos Humanos observó numerosas violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En particular, reiteró su jurisprudencia en el sentido de que debían celebrarse consultas de buena fe, mediante procedimientos culturalmente adecuados, con el fin de llegar a un acuerdo y que las consultas debían ser previas, informadas y culturalmente apropiadas. Determinó que la celebración de consultas era una obligación del Estado y que no podía delegarse en terceros. En sus deliberaciones, la Corte hizo referencia a los artículos 15, párrafo 2, 17, párrafo 2, 19, 30, párrafo 2, 32, párrafo 2, 36, párrafo 2, y 38 de la Declaración.

43. En el caso *La Maya Leaders Alliance c. el Fiscal General de Belice*⁴⁴, la Corte de Justicia del Caribe reafirmó los derechos de las comunidades indígenas mayas sobre sus tierras tradicionales e indicó que no debían hacerse concesiones para la explotación de recursos naturales sin el consentimiento de los pueblos indígenas interesados. En los considerandos de su fallo, la Corte se remitió a los artículos 26 a 28 de la Declaración, en

³⁷ Véase http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_185_esp.pdf.

³⁸ Véase <https://www.escri-net.org/es/caselaw/2014/caso-pueblos-saramaka-c-surinam>.

³⁹ Véase CCPR/C/SUR/CO/3, párr. 47.

⁴⁰ Véase CERD/C/SUR/CO/13-15, párr. 29.

⁴¹ Véase http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf.

⁴² Véase Iniciativa Pro-Justicia de la Sociedad Abierta, "The Impacts of Strategic Litigation on Indigenous Peoples' Land Rights" (Nairobi, 21 y 22 de junio de 2016). Puede consultarse en www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/slip-landrights-nairobi-20161014.pdf.

⁴³ Véase <https://www.escri-net.org/sites/default/files/Sentencia%20%28ESP%29.pdf>.

⁴⁴ Véase www.elaw.org/system/files/bz.mayaleaders_0.pdf.

los que se indicaba que, aunque esta no era vinculante, era pertinente a los efectos de la interpretación de la Constitución de Belice en relación con los derechos de los indígenas.

D. Organismos de las Naciones Unidas y otros agentes multilaterales

44. El ACNUDH sigue colaborando con los pueblos indígenas para apoyar la aplicación de la Declaración por conducto de sus oficinas exteriores. Por ejemplo, la Oficina del ACNUDH en Guatemala, junto con el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, prestó apoyo a las mujeres indígenas en una causa histórica de 2016, en la que un tribunal guatemalteco reconoció como crimen de lesa humanidad la violencia sexual cometida contra mujeres indígenas de la aldea de Sepur Zarco durante el conflicto armado interno de los años ochenta. El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y su inclusión y su participación en el proceso de examen del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) y/o los planes de trabajo de todas las oficinas en los países, en consonancia con la Declaración y el Convenio núm. 169 de la OIT, garantizaría un enfoque más sólido para las cuestiones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas.

45. Al igual que el Mecanismo de Expertos, los otros dos mecanismos de las Naciones Unidas de apoyo a los pueblos indígenas —el Foro Permanente y la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas— ofrecen importantes orientaciones y recomendaciones a todas las partes interesadas en relación con la aplicación de la Declaración. La coordinación entre ellos es un buen ejemplo de un enfoque coherente para la aplicación de los derechos de los indígenas. Eso incluye la participación de la Relatora Especial en los períodos de sesiones de los mecanismos, lo que permite que haya reuniones paralelas con representantes de los pueblos indígenas y otras entidades, declaraciones conjuntas y reuniones de coordinación. Será preciso que exista una colaboración aún más estrecha a medida que el Mecanismo de Expertos desarrolle su nuevo mandato. Las asociaciones con las instituciones nacionales de derechos humanos, que han cobrado una importancia cada vez mayor como medio para alcanzar los objetivos de la Declaración, deben seguir fomentándose en ese contexto.

46. En 2014, los Estados Miembros reafirmaron su apoyo a la Declaración en la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, cuyo documento final⁴⁵ contiene muchos compromisos, dos de ellos de particular importancia. Uno de los compromisos culminó en el proceso de consulta de la Asamblea General encaminado a aumentar la participación de los representantes de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les afectaban. Esas consultas están en curso y hasta el momento han servido para elaborar un proyecto de resolución que la Asamblea General tiene ante sí y nombrar cofacilitadores indígenas en la Conferencia. Sin embargo, es necesario seguir trabajando para garantizar que todos los órganos y organizaciones de todo el sistema de las Naciones Unidas permitan la participación de los representantes e instituciones propias de los pueblos indígenas en las reuniones pertinentes sobre las cuestiones que les afecten.

47. El segundo gran compromiso contraído por los Estados a través de las Naciones Unidas se refiere a la preparación de planes de acción nacionales para aplicar la Declaración. Si bien algunos Estados han elaborado estrategias nacionales de sectores específicos relacionados con los pueblos indígenas⁴⁶, hasta la fecha solo un reducido número de Estados, incluidos El Salvador y el Paraguay, parecen estar preparando planes de acción específicos para los pueblos indígenas. Cabe señalar que en el Plan de Acción Nacional del Paraguay también se hace referencia a la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, tema sobre el cual el ACNUDH publicó directrices en 2012 que se hacían eco de la Declaración. Resulta difícil de entender que los Estados puedan hacer efectivo todo el conjunto de derechos de la Declaración sin un plan de acción que abarque todos los artículos de la misma, sin tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones de

⁴⁵ Resolución 69/2 de la Asamblea General, anexo.

⁴⁶ Australia, Filipinas, Finlandia y Nueva Zelanda.

los mecanismos internacionales de derechos humanos o sin la participación de todos los sectores de la sociedad de los pueblos indígenas.

48. Otro elemento destacable de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas fue la solicitud de que las Naciones Unidas elaboraran un plan de acción para todo el sistema sobre los pueblos indígenas a fin de establecer un enfoque coherente que permitiera lograr los fines de la Declaración. En 2011, la OIT, junto con el ACNUDH y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), puso en marcha la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas, que en la actualidad incluye también el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la UNESCO. Se presentó un plan de acción a los pueblos indígenas y los Estados Miembros durante el 15º período de sesiones del Foro Permanente, en mayo de 2016. Posteriormente se organizó una campaña en los medios de comunicación con fines de sensibilización y se planificaron detalladamente directrices, políticas y manuales relacionados con cuestiones indígenas en todo el sistema de las Naciones Unidas. La Alianza ha participado en las etapas iniciales de proyectos ejecutados en seis países de África, América Latina y Asia. La estrategia de acción de 2015 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales representa el compromiso de contribuir activamente a ese plan de acción a nivel de todo el sistema. Desde 2007, otros cinco países han ratificado el Convenio (Chile, España, Nepal, Nicaragua y la República Centroafricana).

49. Otros organismos de las Naciones Unidas también han aplicado la Declaración, como el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, que ha contraído compromisos con las políticas de los pueblos indígenas y establecido un foro permanente de los pueblos indígenas y un mecanismo de donaciones específico denominado “Fondo de Apoyo a los Pueblos Indígenas”. A nivel nacional, ha participado en los diálogos sobre políticas en relación con la aplicación de la Declaración en América Latina, Asia y África.

50. La participación de los pueblos indígenas en las negociaciones de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París sobre el cambio climático constituyeron un paso en la dirección correcta para ayudar a cumplir la Declaración. A diferencia de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los Objetivos de Desarrollo Sostenible hacen referencia expresa a cuestiones de desarrollo de los pueblos indígenas y se basan en los principios de la universalidad, los derechos humanos, la igualdad y la sostenibilidad del medio ambiente, prioridades básicas estas para los pueblos indígenas. No obstante, algunas de las principales prioridades de los pueblos indígenas no se recogen en la Agenda 2030, como el principio del consentimiento libre, previo e informado, el derecho al desarrollo basado en la libre determinación, el reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas y sus derechos individuales y colectivos. La aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible debe ser sensible a las particularidades culturales, entrañar la plena participación de los pueblos indígenas y respetar plenamente la Declaración. Los órganos de tratados pueden considerar la posibilidad de solicitar estadísticas y datos desglosados que podrían utilizarse para medir los progresos de los pueblos indígenas en función de los Objetivos.

51. El 4 de agosto de 2016, tras la celebración de amplias consultas, el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial aprobó un nuevo conjunto de salvaguardias ambientales y sociales, incluida una salvaguardia ambiental y social específica sobre los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionalmente subatendidas de África Subsahariana con el fin de que los proyectos de desarrollo financiados por el Banco Mundial no perjudicaran a los pueblos indígenas ni al medio ambiente. Se pondrá en marcha en 2018 para sustituir su actual política operativa sobre pueblos indígenas, que obliga a que los países prestatarios velen por que todo proyecto financiado por el Banco Mundial no menoscabe los derechos de los pueblos indígenas e incluye la norma del consentimiento libre, previo e informado. La nueva norma debería aplicarse sistemáticamente y sin excepciones, como la establecida por el Banco Mundial en 2016 para la República Unida de Tanzania con respecto al proyecto de “Corredor Meridional de Crecimiento Agrícola de Tanzania”, lo que dio lugar a enérgicas condenas de la Relatora Especial, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los pueblos indígenas. Cabe esperar que no se establezcan excepciones en el futuro.

52. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la UNESCO están preparando medidas relativas a los derechos culturales de los pueblos indígenas,

protegidos en la Declaración. El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la OMPI está celebrando negociaciones con el objetivo de alcanzar un acuerdo sobre un instrumento jurídico internacional para la protección de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos. Por ejemplo, las leyes sobre marcas, derechos de autor y patentes incentivan la innovación recompensando al inventor o creador particular con monopolios sobre sus productos, con beneficios financieros. En cambio, las expresiones culturales y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas a menudo se generan colectivamente, se transmiten oralmente de generación en generación y, en algunos casos, se mantienen con fines espirituales y no económicos.

53. Como manifestaron los representantes de los pueblos indígenas en el 33^{er} período de sesiones del Comité Intergubernamental de la OMPI, celebrado en junio de 2017, es imprescindible que las nuevas negociaciones de instrumentos que se lleven a cabo en el marco del proceso del Comité se basen en un enfoque de derechos humanos que reconozca la libre determinación de los pueblos indígenas y sus derechos a la cultura, la religión, la espiritualidad y la lengua, según la definición de sus propias leyes y costumbres. Debería existir una coordinación entre las negociaciones de la OMPI y la labor de la UNESCO con miras a la protección de otros aspectos del patrimonio cultural de los pueblos indígenas. De acuerdo con los informes de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, debe ponerse fin a la destrucción deliberada del patrimonio cultural de los pueblos indígenas. Los procesos de la OMPI y la UNESCO también deben proteger los derechos lingüísticos, de expresión y de educación, de conformidad con la Declaración.

54. En la estrategia de mediano plazo de la UNESCO para 2014-2021 figura el compromiso de aplicar la Declaración en todas las esferas programáticas pertinentes. En 2011, en el marco del décimo aniversario de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural y la celebración del Día Mundial de la Ciencia para la Paz y el Desarrollo, la UNESCO decidió iniciar un proceso para formular una política de colaboración con los pueblos indígenas⁴⁷.

55. El proyecto de política reconoce los derechos colectivos e individuales, incluye el lenguaje de los derechos humanos, hace referencia al plan de acción a nivel de todo el sistema y respeta la cooperación con los mecanismos de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, podría ser más explícito sobre el carácter transversal de la cultura a los efectos de hacer efectivos otros derechos y, en relación con la cuestión de la educación, podría exponer una posición más clara con miras al reconocimiento de los propios sistemas educativos de los pueblos indígenas. La política podría incluir propuestas para fortalecer la aplicación de los instrumentos de la UNESCO que afectan a los pueblos indígenas y debería referirse expresamente al respeto del principio del consentimiento libre, previo e informado. La política también podría hacerse eco de la aplicación del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, de los artículos 11 y 12 de la Declaración y de la forma en que los instrumentos jurídicamente vinculantes existentes pueden constituir instrumentos idóneos para la repatriación de objetos de culto y de restos humanos de los pueblos indígenas.

56. La función de la UNESCO como organismo principal encargado de preparar y celebrar el Año Internacional de las Lenguas Indígenas en 2019, proclamado por la Asamblea General, debe recibir el apoyo de todos los interesados de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas.

IV. Los tribunales nacionales y los órganos nacionales

57. Hay muchas maneras de aplicar internamente la Declaración en los Estados por conducto de los tribunales y otros órganos, como las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos legislativos. En los diez últimos años, en algunas regiones los tribunales nacionales han desempeñado un papel decisivo en la aplicación de los derechos

⁴⁷ Véase www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/SC/pdf/ADGSC-InfMtg-IPPolicy_PPT_12-7-17_9h30.pdf.

de la Declaración y los tratados regionales e internacionales en la medida en que guardan relación con los pueblos indígenas, particularmente en lo concerniente a la propiedad de la tierra, los territorios y los recursos naturales. En 2007, en la causa *Aurelio Cal y otros*⁴⁸ el Tribunal Supremo de Belice invocó la Declaración al interpretar la Constitución del país con el fin de proteger el derecho del pueblo maya a sus tierras tradicionales. El Presidente del Tribunal Supremo afirmó, entre otras cosas, que consideraba que el artículo 26 de la Declaración tenía especial resonancia y pertinencia en el contexto de la causa, lo que ponía de manifiesto el creciente consenso y los principios generales del derecho internacional sobre los pueblos indígenas y sus tierras y recursos. También se refirió a los artículos 42 y 46 de la Declaración en apoyo de su tesis de que el Estado tenía la obligación de respetar el derecho de los mayas a sus tierras. El Presidente del Tribunal Supremo determinó que las comunidades mayas de Conejo y Santa Cruz disponían de títulos consuetudinarios respecto de sus tierras y ordenó al Gobierno que respetara y demarcara su territorio.

58. La Declaración se ha aplicado incluso en forma de proyecto. En 2006, en la causa *Roy Sesana y otros c. el Fiscal General de Botswana*⁴⁹, el Tribunal utilizó el proyecto de Declaración para fallar en favor de los pueblos indígenas basarwas (los san), que estaban siendo desalojados de sus tierras ancestrales sin su consentimiento y de manera ilegal, y determinó que la negativa a permitir su regreso había sido inconstitucional.

59. Del mismo modo, en la causa *Lemeiguran c. el Fiscal General y otros*, relativa al pueblo chamus, en la que los pueblos indígenas demandantes afirmaban que se había vulnerado su derecho constitucional a participar en la adopción de decisiones mediante elecciones, un tribunal de Kenya falló en favor de los demandantes sobre la base de varias disposiciones del proyecto de Declaración.

60. El 3 de abril de 2014, el Tribunal Supremo de Belice⁵⁰ determinó que los permisos que se habían otorgado a una empresa petrolera para realizar perforaciones y construir carreteras habían sido poco razonables e ilegales. El Tribunal Supremo decidió que, dado que había votado a favor de la Declaración, el Estado estaba claramente obligado a respetar los principios generales del derecho internacional que figuraban en ese instrumento. Confirmó que el Gobierno tenía la obligación de reconocer la propiedad colectiva de la tierra de las comunidades afectadas y también de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de otorgar concesiones en sus territorios, en el sentido del artículo 32, párrafo 2, según la definición de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas⁵¹.

61. En 2009, la Corte Suprema de Chile⁵² invocó el derecho de los pueblos indígenas a la protección del medio ambiente al pronunciarse en favor de una petición de protección por considerar que las actividades de una empresa forestal habían afectado negativamente a los humedales de la comunidad mapuche. En su fallo, se remitió al artículo 29 de la Declaración en la medida en que los pueblos indígenas tenían derecho a la conservación y protección del medio ambiente.

62. En el caso *Acueducto Independencia*, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de México, ordenó en 2012⁵³ al Estado que consultara con la tribu yaqui para determinar si la construcción del Acueducto Independencia, cuya finalidad era transportar agua del río Yaqui a la ciudad de Hermosillo, ocasionaría algún daño irreparable. De ser así, debería suspenderse la construcción del Acueducto. La Corte se basó en el artículo 19 de la

⁴⁸ Véase www.elaw.org/es/content/belize-aurelio-cal-et-al-v-attorney-general-belize-supreme-court-belize-claims-no-171-and-17. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial dirigió una carta a Belice en seguimiento de la causa con arreglo a su procedimiento de alerta temprana. Véase www.law2.arizona.edu/depts/iplp/outreach/maya_belize/documents/CERD-LetterBelize070308.pdf.

⁴⁹ Véase www1.chr.up.ac.za/index.php/browse-by-country/botswana/1118.html.

⁵⁰ Tribunal Supremo de Belice, año 2014, Demanda núm. 394 de 2013: <http://www.belizejudiciary.org/web/wp-content/uploads/2014/01/Supreme-Court-Claim-No-394-of-2013-Sarstoon-Temash-Institute-for-Indigenous-Management-et-al-v-The-Attorney-General-of-Belize-et-al-.pdf>.

⁵¹ El Tribunal se remitió al documento A/HRC/12/34, párrs. 62 y 63 y 72.

⁵² Véase www.politicaspUBLICAS.net/panel/jp/462-2009-linconao.html.

⁵³ Véase <https://www.escri-net.org/es/caselaw/2013/amparo-no-6312012-acueducto-independencia>.

Declaración, el Convenio núm. 169 de la OIT y el fallo en el caso *Sarayaku* (véase párr. 42 *supra*). La Corte sostuvo que las consultas previas debían ser culturalmente apropiadas, informadas y de buena fe. Esta era la primera vez que la Corte Suprema de México reconocía normas interamericanas sobre el derecho a las consultas de las comunidades indígenas. Lamentablemente la aplicación del fallo ha sido lenta.

63. En *Álvaro Bailarín y otros*, de 2011⁵⁴, la Corte Constitucional de Colombia falló que, en el caso de los planes de explotación (en este caso, exploración y actividades extractivas de recursos minerales) que tuviesen una importante repercusión en los territorios indígenas, el Estado no solo tenía que consultar a los pueblos indígenas, sino que también tenía que obtener su consentimiento libre, previo e informado. En su sentencia, la Corte hizo referencia a las obligaciones del Estado de respetar el derecho internacional, incluida la Declaración⁵⁵.

64. Varios tribunales del Canadá han citado la Declaración, como en la causa *Batchewana*, de 2017⁵⁶, en que un juez del Tribunal de Justicia de Ontario determinó que la Corona debía pagar las costas judiciales de los demandados (miembros de la Primera Nación Batchewana) en una causa penal, después de que el Gobierno hubiese retirado cargos con una antigüedad de casi ocho años contra hombres indígenas que habían estado talando árboles en tierras de la Corona. El juez se basó en la Declaración (arts. 3, 8, párr. 2 b), 26, 28, 32 y 40), la cual, según indicó, había sido adoptada por el Canadá el 10 de mayo de 2016.

65. En la causa *Hamilton Health Services Corp. c. H.*, sustanciada ante el Tribunal de Justicia de Ontario (2015), la decisión del Fiscal General de dialogar con las partes acerca del deseo de una familia aborigen de utilizar la medicina tradicional en el tratamiento de la enfermedad de su hija se consideró que estaba en consonancia con el artículo 24 de la Declaración. Asimismo, en la causa *R. c. Francis-Simms*, de 2017, la utilización por el Tribunal de Justicia de Ontario de la justicia restaurativa al imponer una pena a un delincuente aborigen en una causa relacionada con las drogas se consideró compatible con los artículos 5 y 11 de la Declaración.

66. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala dictó varias sentencias que suspendían las actividades de empresas hidroeléctricas y mineras por no haber celebrado consultas con los pueblos indígenas y se remitió concretamente al artículo 32, párrafo 2, de la Declaración.

67. El 21 de octubre de 2016, el Tribunal Constitucional de la República de Sajá (Yakutia)⁵⁷, en la Federación de Rusia, con el fin de aclarar el significado del artículo 42 de su Constitución, sostuvo que cabía entender que en ese artículo figuraba “la totalidad de los derechos colectivos naturales de los pueblos indígenas de Yakutia” y se establecía su “unidad territorial y su identidad socioeconómica, estatal, jurídica, nacional, cultural y lingüística”. Afirmó que el artículo 42 tenía por objeto “garantizar la preservación y el resurgimiento” de los pueblos indígenas de esa República. Mencionó la Declaración como una manifestación de consenso de los derechos inalienables de los pueblos indígenas.

68. Muchas de las causas judiciales nacionales y regionales que se exponen en esta sección corresponden a Estados de América Latina, el Caribe, América del Norte y África y se refieren, en particular, a los derechos sobre la tierra y los recursos naturales, las consultas y el consentimiento. El grado de aplicación de los fallos de estas causas ha sido variable. En otros Estados, ha habido poca o ninguna jurisprudencia nacional en relación con la Declaración. La aplicación del Convenio núm. 169 de la OIT por algunos Estados puede contribuir en gran medida a la aplicación de los derechos enunciados en la Declaración,

⁵⁴ Véase la sentencia núm. T-129, de 3 de marzo de 2011. Puede consultarse en: www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-129-11.htm.

⁵⁵ En la sentencia no se precisaba ningún derecho concreto de la Declaración.

⁵⁶ Véase www.supremeadvocacy.ca/wp-content/uploads/2017/02/R-v-Sayers-Robinson-Swanson-Robinson-2017-OCJ-web.pdf.

⁵⁷ Véase la sentencia núm. 4-II del Tribunal Constitucional de la República de Sajá (Yakutia), Federación de Rusia, que puede consultarse en ruso en <https://ks.sakha.gov.ru/uploads/ckfinder/userfiles/files/Постановление%20№%204-2016.pdf>.

pero no elimina la obligación de aplicar esta plenamente. En muchos Estados, los pueblos indígenas han promovido la aplicación de los derechos de la Declaración mediante acuerdos nacionales, legislación, políticas y acuerdos regionales.

69. En varios países, entre ellos los Estados Unidos⁵⁸, Indonesia y Malasia, así como en varias regiones de la Federación de Rusia, las instituciones nacionales de derechos humanos, incluidas las Defensorías del Pueblo, que cumplen esa función en algunos Estados (por ejemplo, Namibia), utilizan la Declaración como marco para supervisar la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas a nivel nacional. Habida cuenta de que el sistema judicial resulta a menudo inaccesible para tales pueblos, esas instituciones suelen ser más asequibles con miras a la solución de problemas. Algunas instituciones, como las de Australia y Nueva Zelanda, incluyen comisionados de derechos indígenas, quienes son especialistas en estas cuestiones y refuerzan la aplicación de la Declaración.

70. Los órganos legislativos también contribuyen a la aplicación de la Declaración, como ocurre en Indonesia, cuya legislación sobre el medio ambiente reconoce implícitamente ciertos derechos de los pueblos masyarkat adat o masyarakat hukum adat (sociedades tradicionales)⁵⁹. Además, en una de las regiones del Ártico, en la Federación de Rusia, las evaluaciones del impacto sociocultural son obligatorias por ley antes de emprender proyectos industriales y forman parte del proceso de obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas⁶⁰. En 2007, el Estado Plurinacional de Bolivia promulgó una ley que incorporaba la Declaración a la legislación del país. En 2010 se promulgaron nuevas leyes con el fin de crear la estructura de un Estado plurinacional, como las disposiciones sobre los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Declaración. En Nueva Zelanda, se promulgó en 2016 la Ley del Idioma Maorí para revitalizar esa lengua.

71. Las políticas nacionales también contribuyen a la aplicación. En Camboya, una política de 2009 sobre el registro de las tierras de las comunidades indígenas y el derecho a utilizarlas revitalizó la Ley de Tierras de Camboya, de 2001, que había sentado las bases para la obtención de títulos de tierras comunitarias entre las comunidades indígenas. En varios países africanos, los ministerios encargados de los programas sobre el cambio climático han tenido en cuenta las principales disposiciones de la Declaración, en particular las relativas a la celebración de consultas. En el informe final del Canadá⁶¹, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación hizo numerosos llamamientos a la acción para utilizar la Declaración como marco para la reconciliación y, a principios de 2017, el Gobierno convocó a un grupo de trabajo, integrado por ministros, para examinar todas las leyes y políticas federales en relación con los pueblos indígenas, en consonancia con la Declaración, y apoyar la aplicación de los llamamientos a la acción.

72. En Nueva Zelanda, se aprobó el Auto de Conciliación del Río Whanganui (*Ruruku Whakatupua*) por el que se reconocía al río Whanganui como persona jurídica con su propia personalidad y se le atribuían todos los derechos y obligaciones correspondientes. En los Estados Unidos, varios organismos ejecutivos a nivel federal han expresado su intención de ajustarse a la Declaración, particularmente en la esfera de la celebración de consultas sobre los lugares sagrados de los pueblos indígenas situados en tierras públicas.

73. Los pueblos indígenas también se han movilizado a nivel interno. Por ejemplo, en el Brasil, los pueblos indígenas elaboraron su propio protocolo para la celebración de consultas y el otorgamiento del consentimiento. Se están tramitando otros protocolos de esa índole, como los de los pueblos wajãpi, munduruku y xingu. En el Perú, los wampis establecieron un gobierno territorial autónomo. En los Estados Unidos, varios gobiernos tribales de indios norteamericanos han adoptado medidas para aplicar la Declaración, como

⁵⁸ En los Estados Unidos, la Comisión de Derechos Humanos de la Nación Navajo ha citado la Declaración en causas en que se planteaban derechos humanos del pueblo navajo respecto de la libertad religiosa, los lugares sagrados, la vivienda, la educación, el agua, la explotación de los recursos naturales y la protección contra la discriminación por motivos de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género.

⁵⁹ Ley de Reforma Agraria (Ley núm. 27/2007) y Ley núm. 32/2010.

⁶⁰ Véase http://arran.no/sites/a/arran.no/files/arran_lule_anthro_expert_review_paper8_web.pdf.

⁶¹ Puede consultarse en www.trc.ca/websites/trcinstitution/index.php?p=3.

la Nación Muscogee (Creek), que tradujo partes sustanciales de la Declaración a la lengua muscogee. También en los Estados Unidos, el Jefe Principal y el Presidente del Consejo Nacional de la Nación Muscogee (Creek) firmaron su propia Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2016. Varios gobiernos tribales, entre ellos los de la tribu del río Pit y la tribu del río Gila, han promulgado leyes para hacer suya la Declaración. En su octava asamblea, los pueblos indígenas minoritarios del Norte, Siberia y el Lejano Oriente, en la Federación de Rusia, aprobaron su propio programa estratégico, titulado “Indígenas 2021: tierra, tradiciones y futuro”⁶². Además, en su séptima reunión, el Congreso de los Pueblos Finouúgrios aprobó una resolución sobre el desarrollo sostenible⁶³. Ambos documentos se hacen eco de muchos artículos de la Declaración. En Nueva Zelanda, los maoríes cuentan con su propia iniciativa de supervisión de la aplicación de la Declaración.

74. A pesar de esas muchas buenas prácticas, los pueblos indígenas de algunas regiones, incluidos los de algunos Estados de Asia y África, siguen luchando por el reconocimiento jurídico y el respeto a la libre determinación. Sin el reconocimiento de su condición de pueblos indígenas, difícilmente pueden reclamar sus derechos sobre sus tierras y territorios, los cuales, a su vez, están indisolublemente vinculados a su cultura, su modo de vida y sus medios de subsistencia. Esas siguen siendo cuestiones polémicas en muchos Estados. Los Estados deben abstenerse de obstaculizar o limitar las iniciativas de libre determinación de los pueblos indígenas, las cuales deben reconocer, así como aprender de ellas para impulsar la aplicación de la Declaración a nivel nacional.

V. Nuevos instrumentos y acuerdos regionales sobre los derechos indígenas

75. La Declaración ha contribuido a la elaboración de acuerdos regionales sobre los derechos de los pueblos indígenas. En 2016, la Organización de los Estados Americanos aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Es importante señalar que la Declaración reconocía los derechos fundamentales de los pueblos indígenas a la libre determinación, a sus tierras ancestrales y a las consultas y el consentimiento libre, previo e informado. También reconocía el principio de no establecer un contacto forzado con los pueblos indígenas que viviesen en aislamiento. No obstante, algunos temen que, en algunos aspectos, esa Declaración puede ser insuficiente para cumplir las normas ya establecidas en otros instrumentos internacionales y las elaboradas por las instituciones regionales de derechos humanos⁶⁴. Por lo tanto, debe leerse conjuntamente con otros instrumentos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio núm. 169 de la OIT.

76. El 13 de enero de 2017, un grupo de negociadores que representaban a los Gobiernos de Finlandia, Noruega y Suecia y los Parlamentos Samis de esos tres países concluyeron las negociaciones sobre un proyecto de convención nórdica sami. El proyecto de convención incluía enfoques conjuntos de los pueblos nórdicos para salvaguardar y fortalecer el derecho a la libre determinación de los samis, incluidos los derechos a las tierras y los recursos, los medios tradicionales de subsistencia de los samis, el idioma, la cultura y la educación, y confirmaba que el pueblo sami debía tener sus propios órganos políticos representativos, a saber los Parlamentos Samis. Según el proyecto de convención, los Parlamentos Samis debían otorgar su consentimiento a dicho instrumento. Una de las cuestiones que siguen sin aclararse es si el proyecto de convención hace extensiva la definición de samis a las personas con derecho a votar en las elecciones del Parlamento Sami, en la medida en que dicho Parlamento también incluirá a personas no indígenas. En el supuesto de que los Parlamentos Samis de los tres países y las asambleas legislativas nacionales de Finlandia, Noruega y Suecia aprueben el proyecto de convención, esta entrará en vigor en el otoño de 2019. Dicha Convención puede ser de interés para los pueblos

⁶² Puede consultarse en ruso en www.raipon.info/documents/Docs_RAIPON/HII%202021+.pdf.

⁶³ Véase www.fucongress.org/upload/files/f/1/resolution-1762016_1.pdf.

⁶⁴ Véase www.asil.org/insights/volume/21/issue/7/american-declaration-rights-indigenous-peoples.

indígenas de todo el mundo, especialmente en los casos de pueblos dispersos por diferentes países, como los mayas, que viven en Belice, Guatemala y México.

77. En mayo de 2017, la versión revisada del Acuerdo de Deatnu/Tana entre los Gobiernos de Finlandia y Noruega dio lugar a protestas de samis locales que eran titulares de derechos de pesca y de los Parlamentos Samis. Si bien el Acuerdo incluye una referencia a la Declaración como parte de su marco jurídico, ambos Parlamentos Samis afirman que entró en vigor sin su consentimiento libre, previo e informado.
